

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que, el día de hoy 25 de abril de año en curso, se allegó memorial suscrito por la abogada, contentivo de solicitud para dar por finalizado el amparo de pobreza, por solicitud del amparado. En comunicación telefónica previa con el señor Carlos Numid, informa que desea desistir de la iniciación del proceso ordinario laboral en contra de la finca "HACIENDA EL RODEO", manifestando que la causa que lo motivó a deprecar el beneficio concedido dentro del presente asunto feneció.

La Dorada, Caldas, 08 de mayo de 2024.

**Leydi Laura Arroyo Cisneros**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

---

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**

La Dorada, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

|                          |                                 |
|--------------------------|---------------------------------|
| Asunto:                  | Amparo de Pobreza               |
| Demandante:              | Carlos Numid Osorio             |
| Radicado:                | 17-0380-31-05-002-2024-00151-00 |
| Auto Interlocutorio Nro. | <b>1448</b>                     |

Mediante comunicación telefónica con el amparado Carlos Numid Osorio, manifiesta el deseo de desistir del interés que revestía para iniciar a través de un representante judicial, proceso ordinario laboral, en razón de que el objeto del asunto laboral zanjó.

El artículo 158 del Código General del Proceso consagra la terminación del amparo de pobreza de este modo:

"ARTÍCULO 158. TERMINACIÓN DEL AMPARO. A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual."

Conforme a la norma anteriormente transcrita sería del caso correr traslado de la solicitud que hoy ocupa la atención, sino fuera por la manifestación expresa de

desistimiento por el mismo amparado, quien advirtió el cese de la causa que motivó en principio la presentación de la demanda ordinaria, la cual era pretendida a través de la concesión de amparo de pobreza, siendo dicha revelación suficiente para finiquitar el trámite procesal advertido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del C.G.P., **DAR POR TERMINADO** el amparo de pobreza solicitado por el señor Carlos Numid Osorio.

**SEGUNDO:** Se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema del Despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS**

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd1eb33e3febd3108d34a52b57953fd891c24ad5cad266aaf0a38b3def38497**

Documento generado en 08/05/2024 11:50:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**